



USNCIA N. 17-382

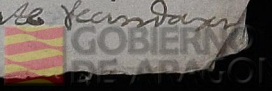
382

Charenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Josef, y Felipe Mayo Padre e hijo señores de esta villa de Vi-
lladruengo ante V. m. por el Sr. D. de la misma como
mas haya lugar en Dios y en perjuicio e de los q. nos
competa deimos: Que Juan de Salazar q. fue
de esta villa tomó o allanó el Pozo del el mismo
tres cahises e trigo q. la Junta e deo pozos le repartió
con la obligacion de su reintegracion a su tiempo con
la defacion o exco correspondiente, a lo q. yo Sr. D. de
Mayo sali p. Francia; Asi mismo el proprio Sal-
zar compró al Sr. de la villa un cahis e
~~de la villa~~ al precio de diez y siete pesos y catorce real-
dos p. cahis, a cuyo pago sali tambien Sr. de
Felipe Mayo; Y como el citado Salzar se haya ausentado
de esta sin dexar bienes otros algunos, ni haver
satisfecho el importe e deo cargo de la villa, si esto exco
ha pagado el dicho cahis, y haver legado el caso de
q. me precian al pago el cahis restante a mi Sr.
Felipe q. deare n. le encuestar bienes a Sr. de
en esta atencion habiendo tenido noticia e q. en
tiene dos areas con sarras de gus e cana, capas, y cal-
dexos en capax Mexicano licente e este secundario



ARCHIVO HISTORICO



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Rey no haberme entredado o dia de la fecha de la villa de Tula... por el pormo aver de qd. certificado. Mordin...

Auto Papuientada, y el miano Vicente y su consorte Rosa Tulle... en quanto al segundo... se remita al Jefe...

Folio 116 ofo 27

Maria Clara Vict. Carlos Tullenque Ald. Antonio Mordin...

En la villa de Tula... el auto que antecede a Mariano Vicente en un... Antonio Mordin...

En la villa de Tula... el auto que antecede a Rosa Tulle... Antonio Mordin...

En la villa de Tula... el auto que antecede a Mariano Vicente... el auto que antecede a Rosa Tulle... el auto que antecede a Mariano Vicente...

Quarenta maravedis.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Rey no haberme entredado o dia de la fecha de la villa de Tula... por el pormo aver de qd. certificado. Mordin...

En la villa de Tula... el auto que antecede a Mariano Vicente en un... Antonio Mordin...

En la villa de Tula... el auto que antecede a Rosa Tulle... el auto que antecede a Mariano Vicente... el auto que antecede a Rosa Tulle...

Folio 116 ofo 27

GOBIERNO DE ARAGON



SEILLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

Billarruengo y abril a 26 de 1782

Certifico como yo Pablo Falcon Arrendador de soy Delmolino De los arropios de la villa de Billarruengo Dno. puse a Francisco Tubbe Formolinero y el ayuntamiento Melalmitio y asi Francisco Tubbe se obliga al pago a Pablo Falcon persona y bienes para el pago del molino yo Francisco Tubbe otorgo
Lo otorgo Dicho



Testigos Los que se precede

pedro Benito



Centena maravedis.

382

4

SELLO CUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AND
DE MIL OCHOCIENTOS E
DOS.



Pablo Falcon vecino de la Villa de Villanueva en
mi nombre propio parecio ante un 1.^a Alcalde
y Juez ordinario de la Villa de Villanueva, y como
mejor pasada de Derecho Digo: Que interese al mismo
que Francisco Tubre Molinero de la presente Villa
jure y declare: si es cierto que en el veinte y seis
de Abril del corriente Año se obligo a satisfacen
a mi el Exponente en calidad de Arrendador que
foi de los Molinos Arreñeros de la presente Villa
setenta y dos caises y medio de trigo, cuyo pago total
dese satisfacerme por todo el dia trece de Diciembre
del corriente Año: si es igualmente: Que havendolo pro-
puesto p.^o Molinero, en virtud de haverlo admitido el Arreñero
miento a maion abundamiento se obligo a satisfacerle
al Exponente dichos setenta y dos caises y medio obligando
a lo pago Persona y bienes, y para lo otorgo el Resguardado
qu se presenta, y lo firmo con una cruz que es la firma
a lo Resguardado; y esto a presencia de Joseph Remonada
y Pedro Benito; entendiendo con las expresiones que
se obligo al pago a Pablo Falcon; la obligacion de
satisfacer dichos setenta y dos caises y medio de trigo, que
era el mismo mermeno de caises de trigo, y quatro fanegas
a que estaba obligado Pablo Falcon a satisfacer en virtud
de la Caxipena de Arreñero que otorgo a favor de la Junta

Plas p[er] cada un año siendo el pago del tercer año
total en el mes de Diciembre del año que rije: en
esta atención

A un pido y legua que teniendo este p[er] que
sentado en la villa de Sena mandado con p[er]
resea ante si al expresado Francisco Tulve Molinero,
y que jure y declare categoricamente con
arreglo a Ley y bajo la pena y expresa reserva
que hago de justificarle lo contrario con lo
de negación, al tenor de las posiciones de este
mi escrito, y fecha que sea la Declaración se
me comuniquen para en la villa p[er] lo con
veniente a un derecho en Justicia que pido
y p[er] ello y con facultación de Costas

Juan García

Pablo Falcon

Ante Por presentada con el papel de juramento que expresa,
y Francisco Tulve molinero, juró y declaró como es
de parte legítima, Año del centenario original p[er]
de ore de ella como le convenia. Mandó el Sr.
Juan Antonio Allora Alde primero y tercer ord[en]
de la villa de Villarluengo en ella a trece días
del mes de Diciembre del año mil ochocientos
y dos, y firmó de of[icio] Antemi

Juan Antonio Allora Alde

Antonio Molinero

Notaria Fran[co] Tulve

En esta villa de Sena día mes y año go el Ermo[n]o, fague
el Auto que antecede a Francisco Tulve en el Per
sona de of[icio].

Antonio Molinero



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Dec[ret]o En la villa de Villarluengo a trece días del mes
de Diciembre del año mil ochocientos y dos, el
Sr. Juan Antonio Allora Alde primero y tercer
ord[en] de ella mandó comparecer ante sí Fran-
cisco Tulve molinero de esta vecindad de
qual su cueda por ante mí el of[icio] p[ro]curador
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
y una señal oculta en forma de Dios y ofreció
decir verdad de lo que se le preguntare y fuese pre-
guntado y viendolo por y al tenor de el Per-
juramento que antecede digo: Que escuerto y ver-
dad que en el día veinte y seis de Abril del
corriente año se obligó el declarante a sa-
tisfacer al repido Pablo Falcon en calidad
de arrendador que es de los molinos a riuero
de la presente villa de Sena p[er] canones
y medio de trigo, y que lo dice satisfacen por
todo el año de Diciembre del corriente
año: Que y judicialmente escuerto que habiendo
propuesto por molinero habiendolo admitido
el Ayuntamiento, se obligó el declarante
a satisfacerle de propria Pablo Falcon de ten-
tados canones y medio, obligandose como se
obligó para un pago con Personary bienes, por
ello se obligó el resguardo que se hapuelto
se manifestado, que es el mismo que hicieron
y lo firmó con una cruz a preñada de Touf
Temprado, y Pedro Bonito, y que se obligó a
con las expresiones que se obligó al pago a
Pablo Falcon, la obligación de satisfacer

Lo intentaron cañices y medio de trigo, y en
el mismo numero de cañices de trigo que es-
tá obligado Pablo Fallon á clatiñacer
en virtud de la Encomienda que otorgó
á favor de la Junta de Propios en cada
un año, siendo el pago del tercer año total
en el trece de Dec. de el año que ripe. In-
te quanto sabe y puede declarar sobre lo que
ha sido preguntado y la verdad por el jura-
mento prestado en que se afirmó y rati-
ficó su noble leyda esta m. declaración
y ojalá sea de edad de veinte y ochos años
y no la firmó por no saber, firmó m.
dier. de of. de ofe.

= Juan Antonio Allosa Al^{de}

Ante mí
Antonio Molinaza

C. V. A. y entropas

En la villa de Torosia mes y año yo el Sr. no
notifiqué y entropas de las diligencias que ante-
ceden á Pablo Fallon en virtud de las
de que son de ofe.

Antonio Molinaza